

ACUERDO **NÚMERO 278** POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE PREESCOLAR. 30 DE JUNIO DE 2000

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2000)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones I, V, VI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 10, 11, 12 fracciones VII y XIII, 14 fracción IV, 16, 54, 55, 58, 59 y cuarto transitorio de la Ley General de Educación; 4o. y 5o. fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 54 de la Ley General de Educación, garantizan el derecho que los particulares tienen de impartir educación en todos sus tipos y modalidades, pudiendo obtener para el caso de la educación preescolar el reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades educativas federal y locales;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, entre otros asuntos, organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas incorporadas, la enseñanza preescolar, y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de escuelas particulares al sistema educativo nacional;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone una cruzada permanente por la educación fincada en una alianza nacional con la participación de todos los órdenes de gobierno y de los diversos rubros sociales;

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 reitera que la presencia de los particulares en la educación influye de manera positiva en el proceso educativo, por lo que se promoverá la simplificación de las reglas administrativas y de operación en el ámbito federal, alentándose a las autoridades estatales a impulsar acciones en este sentido;

Que el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial establece las bases para llevar a cabo la desregulación sistemática de los trámites que realizan los particulares ante la Administración Pública Federal y una revisión constante de las normas que les son aplicables;

Que derivado de lo anterior, se publicó el Acuerdo número 243 por el que se establecen las Bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1988, el cual ordena en su artículo 3o. fracción V que la Secretaría de Educación Pública emitirá los acuerdos específicos que regularán en lo particular los trámites para obtener la autorización o reconocimiento de

validez oficial de estudios; y adicionalmente, el 7 de septiembre de 1998, se publicó el Acuerdo número 248 por el que se prorroga el plazo en que se expedirán y publicarán los acuerdos específicos a que se refieren los artículos 3o., 11 y tercero transitorio del diverso número 243 publicado el 27 de mayo de 1998;

Que los trámites y procedimientos para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios de educación preescolar fueron revisados conjuntamente por la Secretaría de Educación Pública y la Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la cual emitió su dictamen final favorable sobre su impacto regulatorio;

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 278 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRAMITES Y
PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS DE PREESCOLAR**

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer de manera específica los requisitos y trámites que los particulares deben cumplir para obtener y conservar el acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del nivel preescolar en la modalidad escolarizada.

Artículo 2o.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa, a la Secretaría de Educación Pública;
- II. Ley, a la Ley General de Educación;
- III. Bases, al Acuerdo número 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1998;
- IV. Acuerdo, al presente Acuerdo Específico;
- V. Tipo básico, al previsto en el artículo 37 de la Ley;
- VI. Particular, a la persona física o moral de derecho privado, que solicite o cuente con acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios;
- VII. Autorización, al acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa que permite al particular impartir estudios de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- VIII. Reconocimiento de validez oficial de estudios, al acuerdo expreso de la autoridad educativa que reconoce la validez a estudios impartidos por un particular, distintos a los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y
- IX. Retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, a la resolución de la autoridad educativa mediante la cual se deja sin efectos el reconocimiento de validez oficial otorgado a los estudios impartidos por el particular, distintos de los de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 3o.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la autoridad educativa.

La Secretaría de Educación Pública promoverá, a través de los conductos pertinentes, que las autoridades educativas locales, facultadas para otorgar reconocimientos de

validez oficial de estudios, incorporen las disposiciones de este Acuerdo en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD EDUCATIVA

CAPITULO I

DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

Artículo 4o.- Para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios del nivel preescolar, el particular deberá presentar una solicitud con la siguiente información:

- I. Autoridad educativa a quien se dirige;
- II. Fecha de presentación;
- III. Datos de identificación del particular y, en su caso, del representante legal;
- IV. Tratándose de persona moral, los datos de su escritura constitutiva;
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto;
- VI. El género del alumnado que asistirá al plantel educativo, y
- VII. Propuesta, en una terna, de las denominaciones del plantel educativo, de acuerdo a la preferencia del particular.

Artículo 5o.- El particular propondrá denominaciones que no estén registradas como nombres o marcas comerciales en términos de las leyes respectivas y que tampoco aparezcan registradas ante la autoridad educativa, a excepción de aquellas que el particular esté utilizando en planteles con incorporación de estudios cuando desee establecer un nuevo plantel con la misma denominación.

Artículo 6o.- La solicitud se presentará en el formato y con los anexos a que se refiere el presente Acuerdo, incluyendo el formato de pago de derechos respectivo, los cuales deberán estar firmados al calce por el particular o por su representante legal, bajo protesta de decir verdad. Dichos anexos se refieren a:

- I. Personal directivo y docente (Anexo 1).
- II. Instalaciones en las que se impartirán los estudios de preescolar, las cuales deberán satisfacer las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas (Anexo 2).
- III. Carta compromiso de aplicación de los planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública o, en su caso, propuesta para la autorización de los planes y programas de estudio que se impartirán en el plantel educativo (Anexo 3).

Artículo 7o.- Presentada la solicitud y sus anexos, la autoridad educativa, en el término de cinco días hábiles, emitirá un acuerdo de admisión o, en su caso, hará la prevención a que se refiere el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando:

- I. Se hayan omitido datos o documentos a los que se refiere la solicitud o sus anexos, o
- II. No se presente el pago de derechos correspondiente o el mismo no se haya hecho de acuerdo al formato o en el monto establecido por la autoridad competente.

Artículo 8o.- En caso de que el particular no desahogue la prevención en el término señalado en el artículo anterior, se desechará la solicitud, quedando a salvo los derechos del particular para iniciar un nuevo trámite.

Artículo 9o.- En el acuerdo de admisión que dicte la autoridad educativa, se establecerá un término de quince días hábiles para efectuar la visita de inspección a que se refiere el artículo 9o. de las Bases, a fin de verificar las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, debiendo el particular presentar a la autoridad educativa, únicamente la documentación e información a que se refieren los artículos 18, 22 y 26 del presente Acuerdo.

Artículo 10.- Una vez realizada la visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, la autoridad educativa dictará la resolución que corresponda en el plazo de diez días hábiles.

Artículo 11.- La autoridad educativa deberá informar al particular, cuando éste así lo solicite, la situación en que se encuentra su trámite, poniendo a la vista del interesado el expediente respectivo.

Artículo 12.- El acuerdo por el cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios del nivel preescolar, confiere derechos e impone obligaciones a su titular, sin embargo podrán realizarse cambios en cuanto al titular de dicho acuerdo y al domicilio del plantel en el cual se imparten los estudios. Para tales efectos, se deberá observar lo siguiente:

I. Para el caso de cambio de titular:

Comparecencia del titular del acuerdo y de la persona física o representante legal de la persona moral, que pretenda continuar la prestación del servicio educativo, a efecto de que ante la autoridad educativa presenten y ratifiquen su solicitud para el cambio de titular del acuerdo, elaborándose el acta que deberá suscribirse para los efectos correspondientes.

El particular que pretenda la titularidad del nuevo acuerdo, será responsable del cumplimiento de las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular, incluyendo las relacionadas con el personal docente y directivo, así como acreditar la actualización del documento relativo a la ocupación legal de las instalaciones donde se continuará prestando el servicio educativo, mediante cualesquiera de las figuras que se indican en este Acuerdo. Esta circunstancia, así como el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios del anterior titular, quedará asentada en el acta respectiva.

II. Para el caso de cambio de domicilio del plantel educativo:

El particular acompañará a su solicitud, el Anexo 2 a que se refiere el artículo 6o. fracción II del presente Acuerdo.

En los supuestos mencionados en las fracciones anteriores, se deberá presentar también, el recibo de pago de derechos correspondiente y la autoridad educativa emitirá el acuerdo respectivo dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la comparecencia.

Artículo 13.- Los cambios manifestados en los avisos que presente el particular en los términos del artículo 7o. de las Bases, operarán a partir del ciclo escolar posterior a la fecha en que se notifiquen a la autoridad educativa, reservándose ésta el ejercicio de la facultad de inspección a que alude el mismo precepto, una vez que inicie el ciclo escolar a partir del cual operarán los cambios.

Estos avisos se harán por escrito en formato libre, manifestando el particular, bajo protesta de decir verdad, que para realizar los cambios, cuenta con los elementos necesarios.

Para los supuestos a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 7o. de las Bases, deberá entenderse por actualización la modificación en un 10% de las materias o el contenido de éstas, que integran el plan de estudios.

CAPÍTULO II
MODALIDAD ESCOLARIZADA
SECCIÓN I

DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

Artículo 14.- Con el fin de que la autoridad educativa pueda verificar el perfil académico y profesional del personal directivo y docente, el particular deberá informar en el Anexo 1 de su solicitud, lo siguiente:

- I. Nombre; nacionalidad y, en su caso, forma migratoria; sexo y cargo o puesto a desempeñar;
- II. Estudios realizados;
- III. Número de cédula profesional o documento académico con el cual acredite su preparación, y
- IV. Experiencia como directivo y, en su caso, docente.

Artículo 15.- El Director Técnico tendrá a su cargo la responsabilidad sobre los aspectos académicos y docentes del plantel, con independencia de las funciones administrativas que desempeñe; consecuentemente, para ser Director Técnico o personal docente se requiere:

- I. En caso de extranjeros, el particular deberá acreditar que cuenta con la calidad migratoria para desempeñar esas funciones en el país.
- II. Para Director Técnico: ser Profesor de Educación Preescolar o Licenciado en Educación Preescolar egresado de escuela normal oficial o particular incorporada, o bien, profesionista titulado de alguna carrera universitaria, de preferencia vinculada a la educación.
- III. Para personal docente: ser Profesor de Educación Preescolar egresado de escuela normal oficial o particular incorporada, Licenciado en Educación Preescolar, Licenciado en Psicología Educativa, Licenciado en Educación Primaria, Licenciado en Educación Especial, Licenciado en Educación Básica, Licenciado en Pedagogía o en cualquier otra licenciatura afín.
- IV. Para Maestro de Educación Física: ser Licenciado en Educación Física o contar con el certificado de Entrenador Deportivo expedido por la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) o por la autoridad deportiva estatal que corresponda, o contar con una experiencia mínima de tres años con los conocimientos necesarios para impartir dicha materia.

Artículo 16.- Cuando el número de alumnos sea mayor de sesenta, será obligatorio para el particular contar con un profesor de educación física.

Artículo 17.- El particular deberá mencionar en el Anexo 2 de su solicitud, que cuenta con los medios o instrumentos necesarios para prestar los primeros auxilios, y deberá presentar un listado de instituciones de salud aledañas, de ambulancias u otros servicios de emergencia a los cuales recurrirán en caso de necesidad, a fin de preservar la integridad física de los alumnos.

Artículo 18.- A efecto de que el particular acredite el perfil del personal docente propuesto, la autoridad educativa, al efectuar la visita de inspección a que se refiere el artículo 9o. de las Bases, requerirá la siguiente documentación:

- I. Documento que compruebe la preparación profesional y docente que haya manifestado en el anexo correspondiente;
- II. Curriculum vitae;

III. Acta de nacimiento o, en su caso, copia de la forma migratoria que acredite la legal estancia en el país y la autorización para desempeñar actividades de docencia en el plantel;

IV. Certificado de Salud;

V. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de varones de nacionalidad mexicana, y

VI. Documento que acredite un curso de capacitación didáctica en educación preescolar, expedido por la autoridad educativa o por alguna institución oficial o particular incorporada, cuando el docente tenga alguna de las licenciaturas a que se refiere la fracción III del artículo 15 del presente Acuerdo, con excepción de la Licenciatura en Educación Preescolar.

Artículo 19.- El particular actualizará al personal docente que contrate respecto de los contenidos básicos, propósitos educativos y formas de enseñanza, propuestos en el plan y programas de estudio y le proporcionará de manera permanente, las facilidades y los avances de las ciencias de la educación, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 de la Ley.

Esta obligación deberá ser verificada por la autoridad educativa en cualesquiera de las inspecciones ordinarias administrativas que realice a la institución educativa, mediante las constancias correspondientes.

SECCIÓN II

DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL EDUCATIVO

Artículo 20.- Las instalaciones en las que se pretenda impartir educación preescolar, deberán proporcionar a cada alumno un espacio para recibir formación académica de manera sistemática que facilite el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que deberán cumplir las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que establece el Anexo 2 del presente Acuerdo.

Los espacios deberán contar con iluminación y ventilación adecuados a las características del medio ambiente en que se encuentren; con agua potable y servicios sanitarios, tomando como referencia las condiciones que establece el artículo 29 del presente Acuerdo; además de cumplir las disposiciones legales y administrativas en materia de construcción de inmuebles.

Artículo 21.- El particular deberá informar a la autoridad educativa en el Anexo 2 de la solicitud, los datos relacionados con las instalaciones donde se pretenden impartir los estudios a incorporarse, mismas que serán inspeccionadas en la visita a que se refiere el artículo 9o. de las Bases.

Artículo 22.- Respecto de los datos generales del inmueble donde se impartirán los estudios, el particular deberá informar a la autoridad educativa lo siguiente:

I. Ubicación;

II. Números de teléfono, fax y/o correo electrónico, en su caso;

III. El documento a través del cual se acredita la legal ocupación del inmueble;

IV. El documento a través del cual se acredita la seguridad estructural y el uso de suelo;

V. La superficie en metros cuadrados del predio y de la construcción;

VI. La superficie del área cívica;

- VII. Los niveles educativos de otros estudios que, en su caso, se impartan en esas mismas instalaciones;
- VIII. El número de aulas, su capacidad promedio por alumno, las dimensiones de cada una y si cuentan con ventilación e iluminación natural;
- IX. El número de cubículos, la función, la capacidad promedio, las dimensiones de cada uno y si cuentan con ventilación e iluminación natural;
- X. Si cuenta con centro de documentación o biblioteca, sus dimensiones, el material didáctico, el número de títulos, el número de volúmenes, el tipo de servicio que presta (préstamo o sólo consulta) y si cuenta con iluminación y ventilación natural;
- XI. El número de sanitarios, sus especificaciones y si cuentan con iluminación y ventilación natural;
- XII. Número de áreas administrativas;
- XIII. El tipo de instalaciones deportivas y de recreo, y
- XIV. El local y equipo médico de que disponga.

Artículo 23.- Para acreditar la seguridad física del inmueble, el particular deberá contar con el visto bueno de operación y de seguridad estructural, o bien, con constancia de seguridad estructural y de uso de suelo.

Artículo 24.- La constancia de seguridad estructural o el visto bueno de operación y de seguridad estructural, en su caso, que estará en la institución para su posterior verificación por la autoridad educativa, deberá contener los datos siguientes:

- I. La autoridad que expidió dicha constancia o el nombre del perito que compruebe su calidad de director responsable de obra o corresponsable de seguridad estructural; en este último caso, deberá mencionar el registro del perito, vigencia del registro y la autoridad que expidió el registro;
- II. La fecha de expedición, y
- III. El periodo de vigencia.

Asimismo, en la constancia de seguridad estructural se deberá señalar que el inmueble cumple con las normas mínimas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado y que se destinará para la prestación del servicio educativo.

Artículo 25.- El particular conservará la constancia de uso de suelo en sus archivos, para su posterior verificación por la autoridad educativa y deberá contener los siguientes datos:

- I. La autoridad que la expidió;
- II. La fecha de expedición;
- III. El periodo de vigencia, y
- IV. La mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo o con la nomenclatura equivalente, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 26.- En caso de que el particular presente el visto bueno de operación y de seguridad estructural o cualquier otro documento distinto a los mencionados en este Acuerdo, deberá precisar en el Anexo 2 de su solicitud, la fecha de expedición y vigencia, en su caso, así como el uso del inmueble.

Artículo 27.- Para acreditar la ocupación legal del inmueble donde impartirá educación preescolar, el particular deberá proporcionar a la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Tratándose de inmuebles propios, para acreditar su propiedad señalará:

- a) Número y fecha del instrumento público, y
- b) Fecha y número de folio de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II. Si se trata de inmuebles arrendados, se deberá acreditar mediante el contrato correspondiente, del cual se mencionará:

- a) Nombres del arrendador y del arrendatario;
- b) Fecha de inicio del contrato;
- c) Periodo de vigencia;
- d) El uso del inmueble debe ser para impartir educación, y
- e) En caso de inmuebles ubicados en el Distrito Federal, la fecha de su presentación ante la Tesorería.

III. En el caso de que la institución pretenda funcionar o funcione en algún o algunos inmuebles dados en comodato, se deberá acreditar tal situación mediante contrato de comodato, el cual deberá mencionar:

- a) Los nombres del comodante y del comodatario;
- b) La fecha del contrato;
- c) Periodo de vigencia;
- d) El uso pactado (que debe ser para impartir educación), y
- e) Ratificación de las firmas ante notario público.

Artículo 28.- En caso de que el particular presente cualquier otro documento distinto a los mencionados en el artículo anterior, deberá precisarlo en el Anexo 2 de su solicitud, así como los datos relativos a su fecha de expedición, objeto, periodo de vigencia, nombres de las partes que celebran el contrato, el uso del inmueble que invariablemente deberá ser para la prestación del servicio educativo y ratificación de firmas ante notario público.

Artículo 29.- El particular presentará una propuesta para dar cumplimiento a los requisitos de instalaciones, material y equipo escolar, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con los programas de estudio.

Para los efectos anteriores, el particular tomará como referencia las especificaciones que se describen a continuación:

I. SUPERFICIE CONSTRUIDA: Podrá constar de planta baja y un máximo de dos niveles, siendo el mínimo de superficie por alumno 1.00 m².

II. AULAS Y ANEXOS: El plantel tendrá aulas y anexos en condiciones óptimas de mantenimiento y con características que permitan la atención de alumnos de los tres grados de educación preescolar, de acuerdo a las siguientes precisiones:

a) Para instalaciones adaptadas deberá preverse como superficie mínima en las aulas 12 m², debiendo corresponder .90 m² por alumno, considerando también el espacio del maestro.

b) En el caso de instalaciones construidas ex profeso, la superficie mínima será:

1. Para albergar de 1 a 15 alumnos se requiere de 20 m²
2. Para albergar de 16 a 30 alumnos se requiere de 36 m²
3. Para albergar de 31 a 35 alumnos se requiere de 48 m²
4. El aula de usos múltiples deberá tener una superficie mínima, en metros cuadrados, equivalente a una y media aulas.

III. PUERTAS: Las de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura mínima de 2.10 m y un ancho de acuerdo a las siguientes medidas:

- a) Acceso principal 1.20 m (mínimo)
- b) Aulas 0.90 m
- c) Salida de emergencia 1.20 m (mínimo)
- d) Aulas de usos múltiples 1.60 m

IV. CORREDORES Y PASILLOS: Los corredores comunes a las aulas deberán tener como mínimo un ancho de 1.20 m y 2.30 m de altura. Si el número de usuarios del corredor es superior a 160, se incrementará su anchura 0.60 m. por cada 100 usuarios más.

Las circulaciones exteriores comprenderán el 17% del área descubierta.

V. ESCALERAS: Deberán cubrir las siguientes medidas y características:

- a) 1.20 m de ancho cuando den servicio a una población de hasta 160 alumnos en primer piso, aumentando en 0.60 m por cada 75 alumnos o fracción, pero nunca mayor de 2.40 m.
- b) La huella antiderrapante será de 25 cm mínimo y el peralte de 10 a 18 cm máximo.
- c) La altura mínima de los barandales, cuando sean necesarios, será de 90 cm, medida a partir de la nariz del escalón. Los barandales que sean calados deberán ser de elementos verticales con separación máxima de 10 cm y con pasamanos.

VI. ILUMINACION: Esta deberá ser natural, por lo menos en la quinta parte de la superficie del aula.

El mínimo de la iluminación artificial en los salones de clase será de 250 luxes y en el aula de usos múltiples de 300 luxes.

VII. VENTILACION: Las aulas tendrán ventilación natural por medio de ventanas.

El área abierta de ventilación no será inferior al 5% del área del aula.

VIII. CUBOS DE ILUMINACION Y VENTILACION: Los destinados a iluminación y ventilación serán cuadrados o rectangulares, y no menores a 2.50 m².

IX. SANITARIOS: Deberán estar provistos del número mínimo que se establece a continuación, separados hombres y mujeres.

	RETRETE	LAVABOS
Hasta 50 alumnos	2	2
De 51 a 75 alumnos	3	2
De 76 a 150 alumnos	4	3
Por cada 75 alumnos más, incrementar el número en:	2	2

En sanitarios de hombres, un mingitorio por cada dos excusados.

Los mingitorios tendrán una altura de entre 20 y 30 cm.

Por separado sanitarios para personal administrativo, docente y de servicios.

X. AGUA POTABLE Se cubrirán las demandas mínimas de 20 lts /alumno/día y 100 lts /empleados/día.

XI. **SERVICIO MEDICO:** Se deberá disponer de un botiquín de primeros auxilios en los casos de contar con menos de 50 alumnos y a partir de 51, con un local para atención médica, con un sanitario (lavabo y excusado).

XII. **SEGURIDAD:** Para prevenir y combatir incendios se debe disponer de las instalaciones y equipos que determine la autoridad competente, así como observar las medidas de seguridad determinadas por el Comité de Seguridad Escolar del Plantel.

XIII. **SERVICIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS:** Se deberá contar con las siguientes áreas:

- a) Dirección;
- b) Bodega para el material que utilice el personal de intendencia (cubeta, trapeador, escoba, recogedor, solventes, etc.);
- c) Bodega para material didáctico, y
- d) Casa habitación para el conserje, en caso de ser necesario.

XIV. **AREAS RECREATIVO-EDUCATIVAS:** Estas podrán ser:

- a) Chapoteadero: 0.50 m de profundidad, deberá recubrirse con material antiderrapante.
- b) Arenero: 0.30 m de profundidad y banqueta exterior de 25 cm de ancho; la arena que contenga deberá ser de río, mar, sílica o de volcán.
- c) Parcela: 1.00 x 1.50 m separadas en ambos sentidos por entrecalles de 60 cm de ancho delimitadas por una circulación perimetral de la misma anchura.
- d) Lavadero: 0.50 x 1.50 m, con línea de agua para 4 llaves y altura de 0.60 m.
- e) Se sugieren juegos como: jungla, escaleras de arco, barras paralelas y en general, aquellos que no impliquen un peligro o riesgo a la seguridad de los educandos.

XV. **ASTA BANDERA:** Cuya medida podrá ser de hasta 5 m de alto.

XVI. **MOBILIARIO Y EQUIPO:** El mobiliario será apropiado a la edad y a las actividades del Preescolar, ligero, cómodo y de fácil aseo, tales como:

- a) Mesa rectangular de 90 x 50 x 55 cm de altura;
- b) Silla infantil con asiento de 30 x 30 x 35 cm de altura y respaldo de 30 x 30 cm;
- c) Anaqueles para guardar material colocados al alcance de los niños y piano, de ser posible, o en su defecto teclado electrónico que lo sustituya para la realización de las actividades musicales.
- d) Biblioteca.- Incluir periódicos, revistas, cuentos, estampas, fotografías, láminas, postales. Se sugiere la utilización de tapetes, cojines, así como estantes y repisas para colocar el material bibliográfico. Se pueden incorporar los cuentos y otros materiales producidos por los niños (juegos de mesa, memoria, dominó, rompecabezas).
- e) Expresión Gráfica y Plástica.- Caballetes, pinturas, crayolas, plumones, acuarelas, resistol de colores, tierra de colores, pintura vegetal, pinceles, cepillos, brochas, esponjas, sellos, plantillas, godetes, serrín, semillas, engrudo, tijeras, distintos tipos y tamaños de papel para la pared o piso. Para modelado: plastilina, masilla, yeso, barro, madera, espátulas, cuchillo de plástico, tijeras, moldes de cartón, moldes de plástico, platos, corcholatas, etc.
- f) Dramatización.- Se sugiere solamente un espejo y todo tipo de vestuarios y objetos que sirvan para disfrazarse y ambientar. Es muy importante considerar un espacio en el cual los niños puedan colocar objetos personales, como alguna prenda de vestir,

bolsitas, “tesoros” que son propios, aspectos necesarios para el desarrollo de su identidad personal y puede resolverse con repisas, cajas con compartimentos o incluso con perchero de varios ganchos. De igual forma es necesario un espacio especial para los objetos del docente. También será útil disponer de un lugar para artículos de aseo personal como: jabón, peine, toalla, espejo.

g) Naturaleza.- Quedará constituida con algunas repisas, pequeñas vitrinas, frascos, botes que les permita ubicar sus colecciones y experimentos. En esta área se podrán observar procesos de crecimiento de semillas (germinadores), identificar diferencias entre animales como insectos, peces, etc., así como formas en colecciones de hojas, piedra, conchas de mar.

h) Computación.- Se requiere el manejo de software que satisfaga los propósitos del Programa de Educación Preescolar. Se sugiere el desarrollado por el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa y por el Centro de Procesamiento Arturo Rosenblueth. Puede emplearse una o varias computadoras 286 o superior con monitor a color VGA, memoria RAM mínima de 1 Mb.

SECCIÓN III

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 30.- Si el particular desea impartir los planes y programas de estudios establecidos por la autoridad educativa, tal situación deberá manifestarla en el anexo 3.

Sin embargo y de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 segundo párrafo de las Bases, si el particular pretende impartir sus propios planes y programas de estudios, deberá presentar su propuesta con base en los lineamientos establecidos en este capítulo, a través del Anexo antes citado.

Artículo 31.- Las propuestas del programa de estudios de Educación Preescolar que elaboren los particulares deberán considerar los siguientes lineamientos:

I. PRINCIPIOS NORMATIVOS: Es necesario partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tomar como base los artículos en los cuales se expresa la filosofía que orienta la formación de los ciudadanos. Asimismo, deberán considerarse los señalamientos de la Ley y la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

II. PRINCIPIOS PSICOLÓGICOS: En este apartado se incluyen los conceptos que definen al niño y a la niña de 3 a 6 años de edad, los procesos de enseñanza y aprendizaje.

III. PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS: En este apartado se definen los criterios metodológicos que guían el proceso enseñanza aprendizaje, tomando como base las características, necesidades e intereses de los niños y las niñas en edad preescolar, para definir: la relación docente-alumno; medios de enseñanza, organización del espacio, el tiempo y los materiales, así como los procedimientos de planeación y evaluación.

Para favorecer el aprendizaje de los niños y las niñas las propuestas pedagógicas deben considerar: Al niño y a la niña como centro de la tarea educativa.- Son ellos y ellas quienes contribuyen al conocimiento a través de su propia acción lo que implica su actuación sobre la realidad, su motivación y la elaboración de interpretaciones y significados.

El juego.- Como actividad principal del niño y la niña, es un recurso que utilizan para obtener, por sí mismos aprendizajes significativos; se proponen y alcanzan metas concretas, de forma relajada con una actitud tranquila y de disfrute; por ello, la docente al planear, debe partir de que el juego es una tarea en la que las y los preescolares ensayan nuevas adquisiciones enfrentándose a ellas de manera voluntaria, espontánea y placentera.

IV. PROPOSITOS DEL PROGRAMA: Es la definición de los resultados que se pretende obtener en la formación y el aprendizaje de los niños y las niñas preescolares, como producto de la acción pedagógica del jardín de niños. Enuncia las competencias, los hábitos, conocimientos y valores que los niños y las niñas, que cursan la educación preescolar, deberán adquirir con el fin de ingresar a la escuela primaria en condiciones que faciliten la adquisición de aprendizajes cada vez más complejos.

V. CONTENIDOS DE APRENDIZAJE: Definen “el qué enseñar”, consideran los hábitos, actitudes y aspectos de la realidad que tendrán que abordarse para avanzar al logro de los propósitos.

VI. ORIENTACIONES METODOLOGICAS: Es en donde se incluyen los elementos que permiten operar el proceso de enseñanza, es importante considerar que los criterios metodológicos no implican la aplicación de un método único ni una organización modelo de aula. El método y la ambientación del aula son medios que propician el aprendizaje, la organización del trabajo y la participación de los niños, las niñas y el docente, es fundamental que las orientaciones metodológicas respeten los principios pedagógicos planteados.

VII. EVALUACION DEL APRENDIZAJE: En este apartado se describen los tipos y momentos en que debe llevarse a cabo, así como ejemplos de cómo realizarla.

VIII. BIBLIOGRAFIA: Se deberán incluir todos los libros y documentos consultados para elaborar la propuesta pedagógica.

TITULO III

DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 32.- Los particulares a los que se les haya concedido el reconocimiento de validez oficial a los estudios del nivel preescolar, otorgarán becas en los términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción III de la Ley y del Acuerdo número 205, expedido por la autoridad educativa y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1995.

TITULO IV

DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION

CAPITULO I

DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 33.- La información administrativa relativa al desarrollo del proceso educativo de cada

ciclo escolar, se deberá rendir en los formatos contenidos en la Carpeta Unica de Información (CUI) del Director (a) y del Docente, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación antes del inicio de cada ciclo lectivo.

El Director del plantel educativo de nivel preescolar con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá conservar exclusivamente, la siguiente información que integra la Carpeta Unica de Información:

MODULO	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO
Control Escolar	PRE-CE-31	Registro de Inscripción
Control Escolar	PRE-CE-32	Cédula de Asignación de la Clave Unica de Registro de Población.
Actividades Extracurriculares	EX – 01 EX – 02	Acta de Constitución del Comité de Seguridad Escolar

		Guía para la Elaboración del Programa de Seguridad y Emergencia Escolar en el DF
Becas	IOB-02 ARB-02	Información Relativa al Otorgamiento de Becas Relación de Alumnos Solicitantes de Becas
Estadística	911.1	Estadística de Educación Preescolar de Inicio de Cursos.
Administración de Personal	RH-01	Plantilla de Personal
Actividades Extracurriculares	EX – 10	Acta Constitutiva del Club Ambiental
Actividades Extracurriculares	EX – 03	Guía para la Evaluación del Programa Interno de Seguridad Escolar
Estadística	CIE 911.2	Estadística de Inmuebles Escolares Estadística de Educación Preescolar de Fin de Cursos

El personal docente de la institución educativa del nivel preescolar con reconocimiento de validez oficial de estudios deberá conservar, exclusivamente, la siguiente información que integra la Carpeta Unica de Información:

GRADO/MODULO	No. FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO
TODOS LOS GRADOS Control Escolar	PRE-CE-33	Registro de Asistencia para Jardines de Niños
TERCER GRADO Control Escolar	PRE-CE-30	Constancia de Educación Preescolar

CAPITULO II DE LA DOCUMENTACIÓN EN ARCHIVOS

Artículo 34.- El expediente y el Acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios permanecerán en los archivos de la institución.

Artículo 35.- Los documentos que se detallan a continuación deberán permanecer por lo menos tres años en el archivo de la institución educativa:

- I. Expedientes del personal directivo y docente;
- II. Plantilla de personal;
- III. Kardex;
- IV. Actas del Comité de Emergencia Escolar y de Seguridad Escolar;
- V. Actas del Comité de Becas, y
- VI. Actas circunstanciadas de las visitas de inspección.

CAPITULO III DE LOS DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 36.- La autoridad educativa podrá citar a los directores de los planteles educativos, con el objeto de que se presenten con la documentación prevista en la Carpeta Unica de Información o bien, con la información relativa a las actividades del ciclo lectivo.

Dicho citatorio se hará mediante oficio, fundado y motivado, con cinco días hábiles de anticipación, salvo casos de urgencia en que sea necesaria la presencia inmediata de los directores.

En caso de que el citatorio de la autoridad educativa no se realice en la forma prevista en este artículo, será potestativo para el director asistir a dicha reunión.

Los directores podrán ser citados, adicionalmente, cuando se trate de asuntos cuya atención sea de carácter general, por disposición expresa de la autoridad educativa, mediante oficio suscrito por el servidor público cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior al de Director General.

Artículo 37.- Cuando el particular pretenda realizar actividades que fomenten el consumo o la comercialización de bienes o servicios permitidos por la fracción VIII del artículo 75 de la Ley dentro del plantel, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad educativa, dentro del plazo de sesenta días posteriores al inicio de dichas actividades.

TITULO V

SIMPLIFICACION DE TRAMITES DE NUEVOS ACUERDOS, ASI COMO DE OPERACION PARA INSTITUCIONES INCORPORADAS

Artículo 38.- El titular de un acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación preescolar, que pretenda la apertura de un nuevo plantel para impartir educación del mismo nivel o del nivel primaria, y a efecto de que la autoridad educativa otorgue el reconocimiento de validez oficial de estudios o, en su caso, la autorización de estudios correspondiente, en el término de veinte días hábiles sin necesidad de visita de inspección previa, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud en los términos de este Acuerdo o del correspondiente al nivel de primaria, según sea el caso;
- II. Que en el expediente que lleva la autoridad educativa no exista constancia de sanciones impuestas con motivo de infracciones administrativas, en los últimos tres años, y
- III. Que el promedio de rendimiento escolar de los alumnos sea superior al de la media nacional, obtenido por los procedimientos de evaluación establecidos por la autoridad educativa.

Una vez otorgado el acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios o de autorización, la autoridad educativa podrá en cualquier momento, ejercer la facultad de inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia.

TITULO VI

DE LAS VISITAS DE INSPECCION

CAPITULO I

DE LA VISITA DE INSPECCIÓN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

Artículo 39.- La autoridad educativa realizará la visita de inspección a que se refiere el artículo 9o. de las Bases, con el objeto de verificar si el particular cumple con las

condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas establecidas para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 40.- La inspección a que se refiere el artículo anterior versará exclusivamente sobre los puntos señalados en este Acuerdo. La autoridad educativa requerirá únicamente la información a que se refiere la solicitud y los anexos mencionados en el presente Acuerdo.

Artículo 41.- La autoridad educativa notificará al particular la fecha y la hora en que se llevará a cabo la visita a que se refiere este capítulo, con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 42.- La visita de inspección que se realice para otorgar el reconocimiento de validez oficial de estudios se hará, de conformidad a lo establecido por la Ley y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ajustándose a lo siguiente:

I. La autoridad educativa ordenará, mediante oficio, la visita en el cual se señalarán de manera clara los aspectos que serán objeto de la inspección, como son: lo relacionado con el personal académico, las instalaciones y lo relacionado con el plan y programas de estudio, así como la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la inspección;

II. Se entregará el oficio de orden de visita al particular que haya solicitado el reconocimiento de validez oficial de estudios;

III. El inspector comisionado para realizar la visita, deberá identificarse ante el particular con credencial vigente expedida por la autoridad educativa. El particular no estará obligado a permitir el acceso a la institución a ninguna otra persona que no sea el inspector acreditado por la autoridad educativa;

IV. El particular nombrará al personal responsable de intervenir en la diligencia y de proporcionar la documentación necesaria, así como a dos testigos de asistencia. Únicamente se requerirá presentar la documentación establecida en este Acuerdo que permita verificar los datos contenidos en la solicitud y sus anexos;

V. Al concluir la inspección, la persona comisionada por la autoridad educativa levantará acta circunstanciada, por duplicado, en la que se detallen todos los hechos sucedidos durante la visita, misma que suscribirán los que hayan participado en ella, dejando un ejemplar al particular, y

VI. En caso de que el particular, al momento de la diligencia no haya presentado la documentación requerida, podrá presentarla directamente a la autoridad educativa que ordenó la inspección, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de visita.

El inspector asentará los hechos ocurridos con motivo de la visita, y se abstendrá de pronunciarse en algún sentido respecto de la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios o cualquier otro asunto relacionado con el motivo de la inspección.

Artículo 43.- La autoridad educativa vigilará en todo momento el exacto cumplimiento de los artículos 13 y 14 de las Bases, respecto de las visitas de inspección que se indican en este Capítulo.

Artículo 44.- Todas las visitas de inspección que se efectúen deberán realizarse únicamente por personal acreditado por la autoridad educativa. En ningún caso el particular estará obligado a permitir el acceso a sus instalaciones a personas no acreditadas o a acompañantes de los inspectores.

CAPITULO II

DE LAS INSPECCIONES ORDINARIAS

Artículo 45.- La visita de inspección ordinaria se realizará en forma periódica con la finalidad de verificar el exacto cumplimiento de las normas, disposiciones y del plan y programas de estudios.

La inspección escolar está orientada a supervisar los lineamientos técnico-pedagógicos y de control escolar, de conformidad con lo establecido en el artículo 4o. de las Bases, así como asesorar al personal directivo y docente.

Artículo 46.- Las visitas de inspección ordinarias serán de carácter administrativo y de apoyo pedagógico.

Artículo 47.- Las visitas de inspección ordinarias administrativas, tienen por objeto revisar la documentación e información que el particular debe conservar en sus archivos, la relacionada con la solicitud y los anexos del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios y la prevista por los títulos III y IV de este Acuerdo.

Artículo 48.- El procedimiento para llevar a cabo la inspección ordinaria administrativa, será el mismo que se establece en el artículo 42 del presente Acuerdo, debiéndose precisar en el oficio de orden de visita, que la misma tendrá por objeto la revisión administrativa de todos o alguno de los aspectos que se indican en el precepto anterior.

Artículo 49.- La autoridad educativa realizará como máximo, tres visitas de inspección ordinarias administrativas durante el ciclo escolar.

Artículo 50.- Las visitas de inspección ordinarias de apoyo pedagógico tienen por objeto:

- I. Verificar que las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios cuenten con los materiales didácticos correspondientes;
- II. Asesorar al personal directivo y docente;
- III. Apoyar en lo necesario para que los alumnos adquieran los conocimientos y competencias básicas señalados en el plan y programas de estudio, y
- IV. Conocer el avance y el cumplimiento del plan y programas de estudio.

Artículo 51.- El procedimiento para llevar a cabo la inspección citada en el artículo precedente, será el indicado en el artículo 42 de este Acuerdo, debiéndose precisar en el motivo de la visita, que dicha inspección será de apoyo pedagógico.

Artículo 52.- La autoridad educativa notificará al particular la fecha y la hora en que se llevarán a cabo las visitas a que se refiere este capítulo, cuando menos con un día hábil de anticipación.

Artículo 53.- El número de visitas de inspección ordinarias de apoyo pedagógico será el que considere conveniente la autoridad educativa.

CAPITULO III

DE LAS INSPECCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 54.- Las inspecciones extraordinarias son aquellas visitas que se derivan por cualquier reporte de anomalías en la prestación del servicio o de violaciones al artículo 3o. Constitucional, a la Ley, a las Bases, a este Acuerdo o a cualquier otra disposición normativa de observancia obligatoria para los particulares.

Estas visitas se podrán realizar en cualquier momento por la autoridad educativa, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia.

Artículo 55.- Las formalidades del procedimiento para realizar las visitas de inspección extraordinarias, serán las previstas para las visitas de inspección ordinarias, a menos que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor, que pongan o pudieran poner en riesgo la integridad física o psicológica de los educandos.

TITULO VII
DEL PROCEDIMIENTO DE RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

Artículo 56.- El retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios procederá en los siguientes supuestos:

- I. Por sanción impuesta por la autoridad educativa en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 78 y 79 de la Ley, o
- II. A petición del prestador del servicio educativo.

Artículo 57.- Para los casos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, el particular deberá entregar a la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Copia del Acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. Constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel;
- III. Constancia del área de control escolar de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar, y
- IV. Sellos oficiales.

La autoridad educativa con base en la documentación entregada y previo su análisis, emitirá resolución en un plazo no mayor a veinte días hábiles, en la cual retirará el acuerdo correspondiente.

En caso de documentación faltante o incorrecta, prevendrá al particular para que corrija las omisiones en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva.

De no cumplir el particular con la prevención, se desechará la solicitud y se procederá a revisar las irregularidades en que haya incurrido.

De resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Las solicitudes que al momento de entrar en vigor este Acuerdo se encuentren en trámite, se resolverán conforme a la norma más favorable al particular.

En la Ciudad de México, a los ocho días del mes de junio de dos mil.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS
DE PREESCOLAR

México, D.F., a

H. AUTORIDAD EDUCATIVA
P R E S E N T E

El que suscribe _____, señalando como domicilio para oír y recibir (nombre de la persona física o representante legal) notificaciones el ubicado

en _____
(calle y número, colonia, delegación o municipio)

_____ autorizando para tal efecto, así como para recoger todo tipo de (localidad, entidad federativa, C.P.) documentación a los

_____,
(personas autorizadas para estos efectos que pueden ser profesionistas o simples ciudadanos) comparezco ante esta H. Autoridad Educativa a solicitar, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 7o., 54, 55 y 80 de la Ley General de Educación; y 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General de Educación, el reconocimiento de validez oficial a los estudios de preescolar, para ser impartidos en turno _____ y con alumnado:

	MASCULINO		FEMENINO		MIXTO
--	-----------	--	----------	--	-------

De conformidad con los datos siguientes:

Del propietario en caso de ser persona física	
Nombre:	
Fecha de nacimiento:	
R.F.C.:	C.S.M.N.:
CURP:	
Del propietario en caso de ser persona moral	
Nombre de la persona moral a la que representa:	
Constituida según el acta número:	de fecha:
Con la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo el número:	de fecha:
Pasada ante la fe del Notario Público Número:	de:
Lic.:	
Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número:	de fecha:
Acreditación del Representante Legal mediante:	

Por otra parte, y en cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 4o., fracción VII, del Acuerdo por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de preescolar, presento a su consideración la siguiente terna de nombres:

- 1.-
- 2.-

3.-

En virtud de lo anterior, y "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", declaro:

1. Que los datos asentados en la presente solicitud y en los Anexos que acompaño, son ciertos.
2. Que cuento con el personal directivo y docente con la preparación profesional para impartir los estudios de los que solicito el reconocimiento de validez oficial (se proporcionan datos en el anexo 1).
3. Que cuento con instalaciones que satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas para impartir los estudios de los que solicito el reconocimiento de validez oficial, además de que el inmueble donde se localizan dichas instalaciones lo ocupo legalmente y se encuentra libre de toda controversia administrativa o judicial y que será ocupado para impartir los estudios solicitados mientras se mantenga vigente el acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios (se proporcionan datos en el anexo 2).
4. Que acataré y cumpliré en su totalidad los planes y programas de estudio que me sean aprobados por la Secretaría de Educación Pública (se proporcionan datos en el anexo 3).

Asimismo, manifiesto que en caso de haberme conducido con falsedad en los datos asentados en mi solicitud y anexos, acepto hacerme acreedor a cualesquiera de las sanciones penales que establecen los ordenamientos aplicables, así como a las sanciones administrativas correspondientes, incluyendo la negativa del trámite.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
Firma del particular o de su representante legal

PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

El que suscribe _____, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que se cuenta con el personal directivo y docente, de conformidad con el artículo 55, fracción I, de la Ley General de Educación, así como lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de preescolar, de acuerdo con los datos siguientes:

DATOS GENERALES										
NOMBRE	NACIONALIDAD	FORMA MIGRATORIA	SEXO		ESTUDIOS	CÉD. PROF. O DOC. ACADÉM.	EXPERIENCIA		CARGO O PUESTO A DESEMPEÑAR	CURSO DE CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN PREESCOLAR
			M	F			DIRECTIVO	DOCENTE		

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
Firma del particular o de su representante legal

INSTALACIONES

El que suscribe _____, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que se cuenta con las instalaciones necesarias, de acuerdo a lo previsto por el artículo 55, fracción II, de la Ley General de Educación, y el Acuerdo por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de preescolar, de conformidad con los datos siguientes:

1. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE

Calle: _____ No. (Ext.) _____
 _____ No. (Int.) _____
 Colonia: _____ Delegación o Municipio: _____
 Localidad: _____ Entidad Federativa: _____
 C.P.: _____ Teléfono(s): _____ Fax: _____ C.
 Electrón. _____

2. ACREDITACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE

a) Escritura Pública de Propiedad.

Número _____, de fecha _____, pasada ante la fe del Notario

Público Núm. _____, de _____, Lic.

_____ e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha _____ bajo el

número de folio _____.

b) Contrato de arrendamiento.

Arrendador:

_____.

Arrendatario:

_____.

Fecha del contrato: _____.

Vigencia: _____.

Inmueble destinado para: _____.

Registrado

ante

_____.

con fecha _____.

c) Contrato de comodato.

Comodante:

_____.

Comodatario: _____.

Fecha _____ del _____ contrato: _____.

Vigencia: _____.

Inmueble _____ destinado _____ para: _____.

Ratificado en sus firmas ante el Notario Público Núm. _____

de _____, Lic. _____

con fecha _____.

d) Otro _____.

(especifique)

Observaciones: _____

3. CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL

En el caso de que sea expedida por autoridad competente:

Autoridad _____ que _____ la _____ expide: _____.

Fecha de expedición: _____.

Vigencia: _____.

En el caso de que sea expedida por perito particular:

Nombre del perito: _____.

Registro de perito número: _____.

Vigencia del Registro: _____.

Autoridad que expide el registro: _____.

Fecha de expedición de la constancia: _____.

Vigencia de la constancia: _____.

4. CONSTANCIA DE USO DE SUELO

Autoridad _____ que _____ la _____ expide: _____.

Fecha de expedición: _____.

Vigencia: _____.

5. DESCRIPCIÓN DE INSTALACIONES

Dimensiones (m²)

Predio		Construido	
--------	--	------------	--

Area cívica

Superficie (m ²)	Asta bandera
------------------------------	--------------

	SI () NO ()

Tipo de estudios que imparte en el local actualmente (indicar No. de alumnos)

Educación básica	Educación media	Educación superior	Otro (especifique)

Instalaciones administrativas (indicar)

Dirección	
Subdirección	
Oficinas administrativas	
Control escolar	
Atención al público	

Aulas

Número total	Capacidad promedio (cupo de alumnos)	Superficie (m ²)	Altura	Ventilación Natural SI () NO ()	Iluminación Natural SI () NO ()

Cubículos

Cubículo	Destinado a:	Capacidad promedio	Superficie (m ²)	Ventilación Natural SI () NO ()	Iluminación Natural SI () NO ()

Sanitarios

	Número de retretes	Número de mingitorios	Número de lavabos	Ventilación Natural SI () NO ()	Iluminación Natural SI () NO ()
Alumnado masculino					
Alumnado femenino					

Personal masculino					
Personal femenino					

Áreas deportivas y de recreo

Descripción	SI o NO
Cancha de usos múltiples	
Chapoteadero	
Arenero	
Zona de juegos mecánicos	
Areas Verdes	

OTRAS (Especificar)

Centro de documentación o biblioteca

Dimensiones (m ²)		Ventilación Natural SI () NO ()		Iluminación Natural SI () NO ()	
-------------------------------	--	--------------------------------------	--	--------------------------------------	--

MATERIAL	No. DE TÍTULOS	No. DE VOLÚMENES	SERVICIO DE PRÉSTAMO O SOLO CONSULTA
Libros			
Periódicos			
Revistas especializadas			
Cuentos			
Diapositivas			
Videos			
Películas			
Estampas			
Fotografías			
Otro (especificar)			

6. ACREDITACIÓN DE MEDIOS E INSTRUMENTOS PARA PRESTAR PRIMEROS AUXILIOS

No.	MEDIOS E INSTRUMENTOS	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD

7. RELACIÓN DE INSTITUCIONES DE SALUD ALEDAÑAS, SERVICIO DE AMBULANCIAS U OTROS SERVICIOS DE EMERGENCIA A LOS CUALES RECURRIRÁ LA INSTITUCIÓN EN CASO DE NECESIDAD

- 1.- _____

- 2.- _____

- 3.- _____

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
Firma del particular o de su representante legal

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

CARTA - COMPROMISO PARA EL CASO EN QUE EL PARTICULAR IMPARTA LOS
PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO OFICIALES

El que suscribe _____, BAJO PROTESTA DE
DECIR VERDAD,

(nombre del propietario o representante legal)

manifiesta que acatará y cumplirá fielmente el plan y programa de estudios de preescolar, establecido por la Autoridad Educativa, así como las condiciones académicas que para la impartición y evaluación de dicho plan y programa, señale la propia Autoridad.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
Firma del particular o de su representante legal

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

PROPUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL PARTICULAR

FUNDAMENTACIÓN

--

PRINCIPIOS
NORMATIVOS

--

PRINCIPIOS
PSICOLÓGICOS

--

PRINCIPIOS
PEDAGÓGICOS

--

PROPÓSITOS DEL PROGRAMA

--

CONTENIDOS DE APRENDIZAJE

--

ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

--

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

--

BIBLIOGRAFÍA

--

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
Firma del particular o de su representante legal
